

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6193/2020-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO HISTÓRICO "CASA DEL PRÓCER DE LA INDEPENDENCIA Y TRIBUNO DE LA REPÚBLICA DON JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN", EN EL MARCO DE LOS ACTOS CONMEMORATIVOS DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ.

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL
PERÍODO LEGISLATIVO 2020-2021

DICTAMEN



Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el **Proyecto de Ley 6193/2020-CR**, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la recuperación, conservación, puesta en valor y uso social del Monumento Histórico "Casa del Prócer de la Independencia y Tribuno de la República, doctor José Faustino Sánchez Carrión" y autoriza la expropiación de los inmuebles; presentado por el grupo parlamentario Somos Perú, a iniciativa del señor congresista Mariano Andrés Yupanqui Miñano.

En la **Quinta Sesión Extraordinaria** de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, celebrada el 11 de diciembre de 2020 **virtualmente en la Plataforma Microsoft Teams**, expuesto y debatido el dictamen, fue aprobado por **UNANIMIDAD** por los señores congresistas presentes, con el voto a favor de: **Rayme Marín Alcides** (FREPA), **Carcausto Huanca Irene** (Alianza Para el Progreso), **Pérez Mimbela Jhosept Amado** (Alianza Para el Progreso), **Simeón Hurtado Luis Carlos** (Acción Popular), **Ramos Zapana Rubén** (Unión por el Perú) y **Yupanqui Miñano Mariano Andrés**.

Con la licencia de los señores congresistas **Erwin Tito Ortega** y **Jorge Vásquez Becerra**.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes

El **Proyecto de Ley 6193/2020-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario el 10 de setiembre de 2020, siendo decretado el 11 de setiembre de este mismo año a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, como única comisión dictaminadora.

1.2. Opiniones e información solicitadas

Se cursaron las siguientes solicitudes de opinión:



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6193/2020-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO HISTÓRICO "CASA DEL PRÓCER DE LA INDEPENDENCIA Y TRIBUNO DE LA REPÚBLICA DON JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN", EN EL MARCO DE LOS ACTOS CONMEMORATIVOS DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ.

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
28-9-2020	Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio 258-2020-2021-CCPC/CR
28-9-2020	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio 255-2020-2021-CCPC/CR
28-9-2020	Ministerio de Cultura	Oficio 256-2020-2021-CCPC/CR
28-9-2020	Gobierno Regional de La Libertad	Oficio 254-2020-2021-CCPC/CR
28-9-2020	Municipalidad Provincial Sánchez Carrión	Oficio 257-2020-2021-CCPC/CR

2. Opiniones e información recibidas.

La Comisión recibió las siguientes respuestas de opinión:

▪ **Presidencia del Consejo de Ministros**

La Comisión recibió el Oficio D000535-2020-PCM-SG, de fecha 21 de octubre de 2020, suscrito por la secretaria general, señora Úrsula Desilú León Chempén. Se adjunta el Informe D001291-2020-PCM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del cual se precisa observaciones al proyecto de ley.

▪ **Ministerio de Cultura**

La Comisión recibió el Oficio 000370-2020-DM/MC, de fecha 20 de octubre de 2020, suscrito por el ministro, señor Alejandro Arturo Neyra Sánchez. Se adjunta el Informe 000484-2020-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del cual se precisa observaciones al proyecto de ley.

▪ **Municipalidad Provincial Sánchez Carrión**

La Comisión recibió el Oficio 576-2020-MPSC/SG, de fecha 5 de octubre de 2020, suscrita por su secretario general, señor Wilfredo Lavado Cruz, a través del cual se precisa observaciones al proyecto de ley.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

Proyecto de Ley 6193/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la recuperación, conservación, puesta en valor y uso social del Monumento Histórico "Casa del Prócer de la Independencia y Tribuno de la República, doctor José Faustino Sánchez Carrión" y autoriza la expropiación de los inmuebles.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6193/2020-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO HISTÓRICO “CASA DEL PRÓCER DE LA INDEPENDENCIA Y TRIBUNO DE LA REPÚBLICA DON JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”, EN EL MARCO DE LOS ACTOS CONMEMORATIVOS DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ.

El proyecto de Ley consta de seis (06) artículos y dos (02) Disposiciones Complementarias Finales:

En el artículo 1, se establece que el objeto de la ley es declarar de interés nacional y necesidad pública la recuperación, conservación, puesta en valor y uso social del monumento histórico “Casa del Prócer de la Independencia y Tribuno de la República, Doctor José Faustino Sánchez Carrión”.

En el artículo 2, se declara de necesidad pública la expropiación de todas las unidades registrales del monumento histórico (Partidas N° P14156430, P14156431 y P14156432 de la Zona Registral V – Sede Trujillo).

En artículo 3, se consigna como sujeto activo de la expropiación al Ministerio de Cultura a través de la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad.

En el artículo 4, se dispone que la entidad deberá establecer la indemnización justipreciada mediante el acto administrativo que corresponda.

En el artículo 5, se establece que la entidad tiene un plazo perentorio de un (01) año a partir de la entrada en vigencia de la ley, para iniciar el procedimiento de expropiación, el que culminara en la ejecución de la misma.

En el artículo 6, se establece que el Ministerio de Cultura, sin perjuicio de las acciones señaladas en el artículo precedente, debe formular el expediente técnico de la Casa-Museo José Faustino Sánchez Carrión, a fin de establecer las alianzas público – privadas que se requiera.

En la Primera Disposición Complementaria Final, se señala que en el plazo de treinta (30) días calendarios desde la entrada en vigencia de la ley, se debe reglamentar la misma.

En la Segunda Disposición Complementaria Final, se deroga toda disposición que contravenga la ley.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria.
- Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias.
- Decreto Supremo 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6193/2020-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO HISTÓRICO "CASA DEL PRÓCER DE LA INDEPENDENCIA Y TRIBUNO DE LA REPÚBLICA DON JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN", EN EL MARCO DE LOS ACTOS CONMEMORATIVOS DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ.

- Decreto Supremo 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Decreto Legislativo 1192 "Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura", cuyo Texto Único Ordenado - TUO se aprobó mediante Decreto Supremo N° 011-2019- VIVIENDA.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

4.1. Análisis técnico

El Proyecto de Ley bajo análisis propone declarar de interés nacional y necesidad pública la recuperación, conservación, puesta en valor y uso social del Monumento Histórico "Casa del Prócer de la Independencia y Tribuno de la República, doctor José Faustino Sánchez Carrión" y autoriza la expropiación de los inmuebles.

Casa de don Faustino Sánchez Carrión¹

José Faustino Sánchez Carrión nació en la ciudad de Huamachuco, departamento de La Libertad, un 13 de febrero de 1787, en una casa ubicada en la calle Sánchez Carrión N° 649-660-673-685-s/n esquina calle José Balta N° 549 – Plaza de Armas. Según señalan los historiadores, ésta había sido comprada en 1784 de los bienes de Juana Sal y Rosas por Agustín Sánchez Carrión, padre del Prócer de la Independencia, y era la principal del pueblo. Su tipología básica es virreinal.

Hoy en día, lamentablemente esta casa pasa desapercibida y apenas la hace reconocible un par de placas de bronce, pegadas en el frontis, otorgadas por la Avanzada Cultural "Sánchez Carrión" en 1974, la una, y por la Universidad Nacional de Trujillo en el sesquicentenario de su fundación, la otra. Por lo demás, sus ambientes están convertidos en tiendas comerciales.

José Faustino Sánchez Carrión constituye la figura peruana más representativa del proceso de la independencia, por su ideología y praxis. Con elocuente mayúscula, en su ideario, la libertad surge al compás del constitucionalismo gaditano de 1812 y adquiere su máxima expresión y valor en sus cartas, firmadas bajo el seudónimo de El Solitario de Sayán, y en el Proyecto de Constitución de 1823. Sánchez Carrión no fue solo un hombre de palabras, se distinguió también, con la misma brillantez, en la acción. De ahí que lo vemos en estratégica actividad, con la pluma y a caballo; primero en la

¹ <https://educaperu.org/blog/4436/destino-casa-jose-faustino-sanchez-carrion/>



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6193/2020-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO HISTÓRICO "CASA DEL PRÓCER DE LA INDEPENDENCIA Y TRIBUNO DE LA REPÚBLICA DON JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN", EN EL MARCO DE LOS ACTOS CONMEMORATIVOS DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ.

campaña que derrotó a los planes de monarquía constitucional de San Martín y, luego, acompañando a Bolívar desde su llegada al Perú hasta obtener la victoria en Ayacucho el 9 de diciembre de 1824, significando ésta la consolidación de la independencia hispanoamericana.

Ante tan ínclita figura de talla continental, es absolutamente incomprensible que la casa donde nació y vivió su infancia no se destine a un museo que honre su memoria. Razones, sobran. Esta casona es doblemente histórica: en 1824 se convirtió en sede del Cuartel General del Ejército Libertador al mando de Simón Bolívar, y el 10 de mayo de ese año, se firmó el acta que daba por creada la Universidad Nacional de Trujillo. También allí se llevó a cabo el Consejo de Guerra donde el Libertador, junto a sus generales, desarrolló el plan que los llevó a vencer en Junín y Ayacucho. Relevante trayectoria histórica que, por cierto, poco valor parece tener para muchas autoridades, pero muy especialmente para la mayoría del pueblo huamachuquino, que no ha sabido reclamar este derecho.

Antecedentes normativos

Es importante recordar que, en más de una oportunidad, el Estado, a través de diversas normas, ha pretendido recuperarla. Durante el gobierno de Juan Velazco Alvarado, el 22 de enero de 1975, se promulgó la Resolución Suprema N° 0018-75-ED, que resolvía declararla Monumento Histórico considerando la participación enérgica de Sánchez Carrión en la independencia nacional y la importancia histórica de la casa que lo vio nacer.

Siete años más tarde y siendo presidente don Fernando Belaunde Terry, el 31 de mayo de 1982 se decretó la Ley 23411, la misma que, en su Artículo 1°, "Declaraba de necesidad y utilidad públicas la expropiación del inmueble en que habitó el Prócer José Faustino Sánchez Carrión", sito en Huamachuco. Esta ley no fue contundente, puesto que entraba en vigencia inmediatamente, pero no establecía fecha de caducidad, y no tuvo éxito.

Por otro lado, el 01 de octubre del 2010, bajo la segunda presidencia de Alan García, el Congreso de la República dio la Ley 29592, que declaraba "de necesidad pública la reestructuración, conservación, exhibición y difusión del monumento histórico Casa del Prócer de la Independencia y Tribuno de la República José Faustino Sánchez Carrión" y autorizaba "la expropiación de los inmuebles correspondientes". Esta ley, encargaba la expropiación a la Municipalidad Provincial de Huamachuco por el plazo de dos años, pero limitada a la extensión de 825,25 m² y no los 2 800 m² que tuvo la propiedad originalmente. En Huamachuco se formó una comisión (integrada en su mayoría por regidores del Concejo), que, en términos generales, no hizo nada al respecto,



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6193/2020-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO HISTÓRICO “CASA DEL PRÓCER DE LA INDEPENDENCIA Y TRIBUNO DE LA REPÚBLICA DON JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”, EN EL MARCO DE LOS ACTOS CONMEMORATIVOS DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ.

desconociéndose las razones porque no se llevó a cabo la expropiación del inmueble. Gran oportunidad perdida.

Situación actual²

El inmueble en mención es una edificación de arquitectura civil doméstica, que presenta un sistema constructivo de muros de adobe, apoyados en cimientos y sobrecimientos de piedra. Es de arquitectura sencilla, no se observa portadas sino una serie de vanos que se repiten. En lugar de portadas de piedra, se enmarcan las puertas y las ventanas principales hacia la calle.

Presenta cubierta de torta de barro apoyada en vigas de madera y sobre la misma se ubica la teja artesanal, típica de la zona. En el segundo cuerpo se observa un balcón de fierro color blanco. En la fachada se ha colocado una placa de bronce en donde indica Avanzada Cultural “Sánchez Carrión” de la Universidad de Trujillo al Solitario de Sayán. El uso actual del inmueble es mixto, vivienda y comercio.

Foto N° 1: Vista desde el exterior del inmueble monumental, Casa donde vivió José Faustino Sánchez Carrión



Fuente: MPSC, 06.10.2020

² Informe N° 000112-2020-PHI-SDDPCICI-DDC LIB/MC, de la Oficina de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección Desconcentrada de Cultura de la Libertad.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6193/2020-GR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO HISTÓRICO "CASA DEL PRÓCER DE LA INDEPENDENCIA Y TRIBUNO DE LA REPÚBLICA DON JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN", EN EL MARCO DE LOS ACTOS CONMEMORATIVOS DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ.

Foto N° 21: Vista desde el exterior de la Casa donde vivió José Faustino Sánchez Carrión.



Fuente: MPSC, 06.10.2020

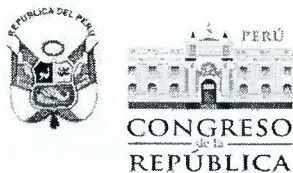
La información registral señala que parte del inmueble declarado como "Casa donde nació José Faustino Sánchez Carrión", ha sido vendida por la familia Acosta Pacheco en 1968, la que a su vez vendió parcialmente en el año 1974 en una extensión correspondiente a 500 m², por lo que existe una subdivisión de unidad inmobiliaria original.

Necesidad de una nueva Ley

La preocupación por la recuperación de este monumento histórico se acrecienta pues hasta la fecha no se ha elaborado una agenda con un plan de trabajo que busque su expropiación y puesta en valor. **Razón por la cual, se ha presentado una nueva iniciativa legislativa que propone la recuperación y puesta en valor de la casa del hijo más ilustre de Huamachuco, don Faustino Sánchez Carrión, a fin de reconocer su legado.**

4.2. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

Al respecto, se debe señalar que conforme al artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están protegidos por el Estado.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6193/2020-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO HISTÓRICO “CASA DEL PRÓCER DE LA INDEPENDENCIA Y TRIBUNO DE LA REPÚBLICA DON JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”, EN EL MARCO DE LOS ACTOS CONMEMORATIVOS DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ.

Por su parte, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo.

Asimismo, en el artículo IV del precitado Título Preliminar se declara de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, **protección**, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del patrimonio cultural de la nación y su restitución en los casos pertinentes.

De acuerdo al artículo 4 de la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, las áreas programáticas de acción sobre las cuales éste ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado son las siguientes: a) Patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial; b) Creación cultural contemporánea y artes vivas, c) Gestión cultural e industrias culturales, y d) Pluralidad étnica y cultural de la nación.

Además, conforme al literal b) del artículo 7 de dicha Ley, modificada por el Decreto Legislativo 1255, el Ministerio de Cultura tiene como función exclusiva respecto a otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, delimitación, actualización catastral, investigación, **protección, conservación, puesta en valor**, promoción y difusión del patrimonio cultural de la nación.

Por lo tanto, conforme al marco constitucional y legal descrito, la realización de cualquier proyecto de inversión pública u obra privada, obra de infraestructura o de servicios públicos que involucre un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, deberá cumplir las disposiciones normativas de protección al Patrimonio Cultural de la Nación.

Es importante señalar que esta casa donde nació y vivió José Faustino Sánchez Carrión se encuentra declarada como monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación por Resolución Suprema N° 0018-75-ED del 22 de enero de 1975.

Efectos de la vigencia de la norma

El presente dictamen busca complementar el marco normativo vigente relacionado con la defensa y preservación del patrimonio cultural de la Nación, en este caso la protección y puesta en valor del monumento histórico “Casa del Prócer de la Independencia y Tribuno



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6193/2020-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO HISTÓRICO "CASA DEL PRÓCER DE LA INDEPENDENCIA Y TRIBUNO DE LA REPÚBLICA DON JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN", EN EL MARCO DE LOS ACTOS CONMEMORATIVOS DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ.

de la República don José Faustino Sánchez Carrión"; en ese sentido, guarda concordancia con la Ley 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación y con la Constitución Política del Estado. Asimismo, no tiene efecto contradictorio con la legislación vigente sobre la materia.

4.3. Análisis de las opiniones recibidas

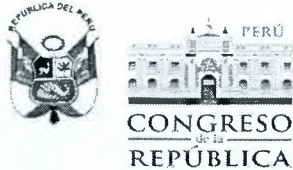
- De la **Presidencia del Consejo de Ministros**, se recibió el Oficio D000535-2020-PCM-SG, de fecha 21 de octubre de 2020, suscrito por la secretaria general, señora Úrsula Desilú León Chempén, adjuntándose el Informe D001291-2020-PCM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del cual se manifiesta lo siguiente:

Consideran que el marco legal que propone el Proyecto de Ley N° 6193/2020-CR, no se encuentra relacionado con las funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros. Sugieren solicitar opinión a los ministerios de Cultura, Economía y Finanzas, así como al Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, por tener temas de sus competencias.

- Del **Ministerio de Cultura**, se recibió el Oficio 000370-2020-DM/MC, de fecha 20 de octubre de 2020, suscrito por el ministro, señor Alejandro Arturo Neyra Sánchez, adjuntándose el Informe 000484-2020-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del cual se precisa lo siguiente:

Se advierte que la exposición de motivos del Proyecto de Ley no contiene un análisis de orden financiero respecto del costo que supondría una expropiación de tres inmuebles, como tampoco de la inversión que deberá realizarse con la finalidad de recuperarlos, ponerlos en valor y otorgar el mantenimiento debido, no obstante, señala en el apartado referido al análisis costo beneficio que su ejecución si irrogará un gasto que será asumido con el presupuesto institucional de este Ministerio. Al respecto, consideran que lo indicado debería ser objeto de un mayor análisis a efecto de no trasgredir lo dispuesto en el artículo 79° de la Constitución Política del Perú, debiendo considerar que el presupuesto institucional ha sido elaborado con sustento en las actividades que corresponde ejecutar a los diferentes órganos del Ministerio de Cultura en el marco de las competencias de ese ministerio, dentro de las cuales no está contemplado la expropiación de inmuebles, su recuperación y puesta en valor, como se plantea en el Proyecto de Ley.

Igualmente, se indica que en el artículo tercero del Proyecto de Ley se hace referencia a la Ley 27117, norma que fue derogada, con excepción de su Única Disposición Modificatoria, de conformidad con la Disposición Complementaria Derogatoria Única del Decreto Legislativo 1192, "Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles,



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6193/2020-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO HISTÓRICO “CASA DEL PRÓCER DE LA INDEPENDENCIA Y TRIBUNO DE LA REPÚBLICA DON JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”, EN EL MARCO DE LOS ACTOS CONMEMORATIVOS DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ.

Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”, cuyo TUO se aprobó por Decreto Supremo 011-2019- VIVIENDA.

Asimismo, se precisa que la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad en su Informe N° 000355-2020-DDC LIB/MC señala que es necesaria la conservación, puesta en valor y uso social del monumento histórico “Casa del Prócer de la Independencia y Tribuno de la República, Doctor José Faustino Sánchez Carrión”. Y que su importancia se acrecienta ad portas de la conmemoración del bicentenario de la declaratoria de la independencia nacional, por lo cual se considera necesaria su recuperación como unidad inmobiliaria y su puesta en valor ya que las transferencias de propiedad e intervenciones para darle diversos usos, han puesto en riesgo la conservación de su originalidad e integridad como monumento histórico.

Del mismo modo, en el Informe N° 000112-2020-PHI-SDDPCICI-DDCLIB/MC, de la Oficina de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección Desconcentrada de Cultura de la Libertad se señala que de promulgarse la Ley propuesta y de conformidad con la normativa de la materia³, correspondería al Ministerio de Cultura, en calidad de sujeto activo del procedimiento de expropiación, emitir la norma (Resolución Ministerial) que apruebe su ejecución, previo a lo cual debe contar con los recursos necesarios en su presupuesto institucional, para financiar el pago del valor de la tasación del bien inmueble.

Finalmente, el Informe N° 000413-2020-AJ-DDC LIB-JAC/MC, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, precisa que según la redacción del artículo 3° del Proyecto de Ley, se facultaría al Ministerio de Cultura – Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad, el inicio de los trámites de expropiación, de conformidad con lo previsto en la Ley 27117 “Ley General de Expropiaciones”, procedimiento que irrogará gastos de manera particular al Ministerio de Cultura y complementariamente, en lo que corresponda, a la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión.

Sobre este particular, el referido informe hace mención que la Ley invocada (Ley 27117) se encuentra derogada de conformidad con la Disposición Complementaria Derogatoria Única del **Decreto Legislativo 1192**⁴ “Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado,

³ Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1192 “Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”, aprobado mediante Decreto Supremo 011-2019-VIVIENDA.

⁴ A través del Decreto Legislativo 1210, el Decreto Legislativo 1330 y el Decreto Legislativo 1366, se modifican e incorporan algunos artículos y Disposiciones Complementarias Finales.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6193/2020-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO HISTÓRICO “CASA DEL PRÓCER DE LA INDEPENDENCIA Y TRIBUNO DE LA REPÚBLICA DON JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”, EN EL MARCO DE LOS ACTOS CONMEMORATIVOS DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ.

Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”, cuyo TUO se aprobó mediante Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA.

Se precisa, además, que el numeral 4.5 del artículo 4° del citado TUO, define la expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Asimismo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4°, definen que el sujeto activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente.

El citado TUO, ha previsto lo concerniente a la expropiación, a la que se refiere el artículo 70⁵ de la Constitución y artículo 928⁶ de Código Civil, estipulando en el artículo 25 que la ley autoritativa de expropiación debe señalar la razón de necesidad pública o seguridad nacional que la justifica. Por su parte, el numeral 28.2 del artículo 28, precisa que el sujeto activo, previo a la emisión de la norma que apruebe la ejecución de la expropiación (Resolución Ministerial), **debe contar con los recursos necesarios en su presupuesto institucional aprobado para financiar el pago del valor de la tasación.** La tasación, según el numeral del artículo 4.13 del artículo 4, es la fijación del valor del inmueble elaborada de conformidad con lo establecido en el Reglamento Nacional de Tasaciones, y debe determinar: i) el valor comercial del inmueble; y, ii) una indemnización por el eventual perjuicio que incluya, en caso corresponda, el daño emergente y lucro cesante.

- De la **Municipalidad Provincial Sánchez Carrión**, se recibió el Oficio 576-2020-MPSC/SG, de fecha 5 de octubre de 2020, suscrita por su secretario general, señor Wilfredo Lavado Cruz, a través del cual se manifiesta lo siguiente:

⁵ “Artículo 70.- Inviolabilidad del derecho de propiedad

El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio.”

⁶ “Artículo 928º.- Régimen legal de la expropiación

La expropiación se rige por la legislación de la materia.”



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6193/2020-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO HISTÓRICO "CASA DEL PRÓCER DE LA INDEPENDENCIA Y TRIBUNO DE LA REPÚBLICA DON JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN", EN EL MARCO DE LOS ACTOS CONMEMORATIVOS DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ.

Con relación al artículo 3 de la iniciativa legislativa, se señala que la Ley 27117, Ley General de Expropiaciones ha sido derogada con excepción de su Única Disposición Modificatoria, por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad de estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura; por lo que se sugiere modificar su redacción, consignando la norma vigente sobre la materia.

Con relación al artículo 4, se señala que es necesario que, en el presente proyecto de ley, se determine y asegure, los fondos presupuestales con los que el Ministerio de Cultura contará para la ejecución de la expropiación y de las demás actividades que sean necesarias su cumplimiento. Sugieren tener en cuenta que el Congreso de la República aprobará el Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2021, en el mes de noviembre del presente año 2020, por lo que se propone que se considere el gasto para ser ejecutado en el año 2021.

Finalmente, con relación al artículo 5, consideran que el plazo de 01 año para que se inicie el proceso de expropiación, es en extremo largo; por lo que se propone que el artículo en referencia considere la reducción del plazo en seis (06) meses; teniendo en cuenta además que el plazo solamente es para el inicio del proceso, lo cual se condice con la importancia que tiene para todos los peruanos la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú en el próximo año 2021; lo cual tiene relación directa con el reconocimiento al Tribuno de la Independencia y Prócer de la República Doctor José Faustino Sánchez Carrión, al poder recuperar la Casa donde nació y vivió, y darle el valor merecido.

La Comisión de las opiniones recibidas, considera importante recoger las observaciones formuladas por el Ministerio de Cultura y la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, advirtiéndose que existe el interés nacional de recuperar como unidad inmobiliaria y poner en valor la "Casa del Prócer de la Independencia y Tribuno de la República, don José Faustino Sánchez Carrión", pues las transferencias de propiedad de este inmueble e intervenciones para diversos usos, han puesto en riesgo la conservación de su originalidad e integralidad como Monumento Histórico. Además, su importancia se acrecienta ad portas de la conmemoración del Bicentenario de la declaratoria de la Independencia nacional.

Por otro lado, si bien es cierto el artículo 70 de la Constitución Política del Perú establece que a nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio; cierto es también que ello significa contar con los recursos disponibles para poder efectuar tanto

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6193/2020-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO HISTÓRICO “CASA DEL PRÓCER DE LA INDEPENDENCIA Y TRIBUNO DE LA REPÚBLICA DON JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”, EN EL MARCO DE LOS ACTOS CONMEMORATIVOS DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ.

la indemnización justipreciada como la compensación por el menoscabo del derecho de propiedad.

Asimismo, respecto a la Ley 27117, Ley General de Expropiaciones, que se invoca en el Proyecto de Ley para efectos del procedimiento de expropiación del inmueble materia del presente dictamen, ésta ha sido derogada con excepción de su Única Disposición Modificatoria, por el Decreto Legislativo 1192, “Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”, cuyo TUO se aprobó mediante Decreto Supremo N° 011-2019- VIVIENDA. **Por lo que, este decreto legislativo es de aplicación para todas las entidades del Sector Público en todos los niveles de gobierno, personas naturales o personas jurídicas, tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 de la Constitución Política del Perú, antes mencionado.**

En tal sentido, se advierte que el Proyecto de ley en cuestión, erróneamente consigna una norma derogada, además, tal como se ha manifestado en las opiniones recibidas y de acuerdo a la normatividad vigente, correspondería al Ministerio de Cultura, en calidad de sujeto activo del procedimiento de expropiación, emitir de una Resolución Ministerial que apruebe su ejecución, previo a lo cual debe contar con los recursos necesarios en su presupuesto institucional, para financiar el pago del valor de la tasación del bien inmueble, lo cual irrogaría gastos para dicho ministerio. Por lo que se propone una fórmula legal, a través de un Texto Sustitutorio, que no genere iniciativa de gasto, teniendo en cuenta además que se trata de una ley declarativa.

4.4. Análisis de los fundamentos de una declaración de interés nacional

La Comisión establece que una declaratoria de interés nacional obedece a la necesidad de brindar un status especial o de fijar reglas de excepción (efectos jurídicos distintos a los ordinarios), que permitan sustentar actuaciones, principalmente del Estado, de carácter extraordinario. Ergo, la exhortación que realiza el Congreso de la República a través de este tipo de normas, busca poner en la mesa de debate y propiciar una ventana de oportunidad para la obra que se requiere.

En tal sentido, las medidas excepcionales o extraordinarias que pudieran establecerse a través de las declaratorias de interés nacional deben justificarse y estar acordes con el principio de razonabilidad y con el mandato constitucional; por tanto, el Congreso de la República tiene la facultad de declarar de interés nacional un evento o intervención siempre y cuando los efectos jurídicos de dicha declaración, prevean lo siguiente:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6193/2020-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO HISTÓRICO "CASA DEL PRÓCER DE LA INDEPENDENCIA Y TRIBUNO DE LA REPÚBLICA DON JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN", EN EL MARCO DE LOS ACTOS CONMEMORATIVOS DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ.

1. Sean razonables y proporcionales con la misma, es decir, no afecten derechos superiores como los constitucionales; en este caso y amparados en el artículo 58 de la Constitución Política del Perú, la iniciativa legislativa no afecta ningún derecho superior.
2. Estén de acuerdo con la naturaleza que los motiva, es decir, la declaratoria sea relevante para el desarrollo nacional o regional, por su carácter dinamizador de la economía, del desarrollo social o cultural.

En ese sentido de conformidad con el denominado principio de necesidad, toda propuesta legislativa presupone la existencia de un problema que se debe enfrentar e intentar solucionar, dentro de la siguiente lógica:

"La idea es que la comprensión del problema deje en claro cuál es el estado de necesidad que se pretende superar. En realidad, de lo que se trata es que, ubicada la necesidad de un determinado grupo humano, se presuma con fundamento que dicha necesidad puede ser abordada y superada mediante una ley".

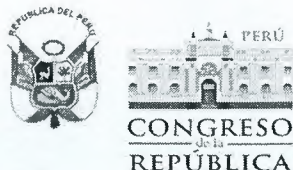
V. ANÁLISIS DEL COSTO-BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

La propuesta de texto sustitutorio que presentamos legislativa no irroga gastos al erario nacional, pues su implementación será asumida por las instituciones competentes, con cargo a su presupuesto institucional. Además, al tratarse de una ley de naturaleza declarativa, esta no contiene normas de conducta o efecto jurídico alguno, pues sólo declara la necesidad de concretizar acciones ya establecidas en nuestro ordenamiento legal, en este caso, preservar un monumento histórico que forma parte del patrimonio cultural de la Nación.

Por su parte, el beneficio es sumamente importante, pues permitirá recuperar y poner en valor la casa del hijo más ilustre de Huamachuco, don Faustino Sánchez Carrión, a fin de reconocer su legado y honrar su memoria, lo cual fomentará nuestra identidad cultural e histórica.

A nivel económico, coadyuvará al desarrollo integral de la economía local y del país, dinamizando todas las actividades vinculadas al turismo y a la cultura. Asimismo, el impacto económico que ésta genere en la cadena productiva, promoverá más empleos, ayudando a reducir los índices de pobreza en la región.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6193/2020-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO HISTÓRICO “CASA DEL PRÓCER DE LA INDEPENDENCIA Y TRIBUNO DE LA REPÚBLICA DON JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”, EN EL MARCO DE LOS ACTOS CONMEMORATIVOS DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del **Proyecto de Ley 6193/2020-CR** con el **TEXTO SUSTITUTORIO** siguiente:

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente ley:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO HISTÓRICO “CASA DEL PRÓCER DE LA INDEPENDENCIA Y TRIBUNO DE LA REPÚBLICA DON JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN” EN EL MARCO DE LOS ACTOS CONMEMORATIVOS DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ

Artículo 1. Declaración de interés nacional

Declárase de interés nacional la recuperación y puesta en valor del monumento histórico “Casa del Prócer de la Independencia y Tribuno de la República don José Faustino Sánchez Carrión”, en el marco de los actos conmemorativos del bicentenario de la independencia del Perú.

Artículo 2. Exhortación para asignar recurso para el proceso expropiación

Exhórtase al poder Ejecutivo para que en el marco del Presupuesto General de la República del año Fiscal 2021 asigne los recursos necesarios para el proceso la expropiación de inmuebles que comprende todas las unidades registrales del referido Monumento Histórico, de conformidad con el Decreto Legislativo 1192 “Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura” y su Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019- VIVIENDA.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6193/2020-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO HISTÓRICO "CASA DEL PRÓCER DE LA INDEPENDENCIA Y TRIBUNO DE LA REPÚBLICA DON JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN", EN EL MARCO DE LOS ACTOS CONMEMORATIVOS DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Derogatoria

Deróganse la Ley 29592, Ley que declara de necesidad pública la reestructuración, conservación, exhibición y difusión del monumento histórico Casa del Prócer de la Independencia y Tribuno de la República Doctor José Faustino Sánchez Carrión, en La Libertad, y autoriza la expropiación de los inmuebles correspondientes, y la Ley 23411, Ley que declara de necesidad y utilidad públicas la expropiación del inmueble en que habitó el Prócer José Faustino Sánchez Carrión, sito en ciudad de Huamachuco.

Dese cuenta

Sala de Comisiones.

Lima, 11 de diciembre de 2020.



Firmado digitalmente por: SIMEON HURTADO Luis Carlos FAU 20181740128 soft Motivo: En señal de conformidad Fecha: 14/12/2020 20:21:29-0800



Firmado digitalmente por: RAYME MARIN Alcides FAU 20181740128 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 11/12/2020 18:06:17-0500



Firmado digitalmente por: TITO ORTEGA Erwin FAU 20181740128 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 11/12/2020 18:26:28-0500



Firmado digitalmente por: PEREZ MILIBELA Josept Amado FAU 20181740128 soft Motivo: En señal de conformidad Fecha: 14/12/2020 11:09:10-0500



Firmado digitalmente por: CARCAUSTO HUANCA Irene FAU 20181740128 soft Motivo: En señal de conformidad Fecha: 11/12/2020 21:02:18-0500



Firmado digitalmente por: TITO ORTEGA Erwin FAU 20181740128 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 11/12/2020 18:25:45-0500



Firmado digitalmente por: YUPANQUI MIÑANO MARIANO ANDRES FIR 41551757 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 18/12/2020 11:20:04-0500



Firmado digitalmente por: RAMOS ZAPANA RUBEN FIR 25729105 hard Motivo: En señal de conformidad Fecha: 14/12/2020 18:53:01-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 14 de enero de 2021

Al orden del día



HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 09 de diciembre del 2020.

OFICIO N°514-2020-2021-ETO-CGR

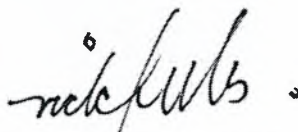
Señor
ALCIDES RAYME MARÍN
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURA
Presente. -

De mi mayor consideración:

Por medio del presente me es muy grato saludarle cordialmente, y así mismo para solicitarle por especial encargo del congresista Erwin Tito Ortega, se conceda la licencia a la Vigésima Novena Sesión Ordinaria Virtual que se realizará el día de hoy 09 de diciembre de 2020. Debido a que está participando en la Décimo Tercera Sesión de CISAP y en la XV Cumbre de la Alianza Pacífico, que se realizarán el 10 y 11 de diciembre de los corrientes, en el Congreso Nacional de Chile, en la ciudad de Santiago.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



RICARDO TELLO MORALES
Asesor

Adj.: Invitación del evento.
Acuerdo de Mesa.

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL
PERÍODO LEGISLATIVO DE SESIONES 2020 - 2021

ACTA 5
QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL

En Lima, siendo las nueve horas con nueve minutos del viernes 11 de diciembre de 2020, se reunieron los integrantes de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, a través de la Plataforma Microsoft Teams, bajo la presidencia del congresista **Rayme Marín Alcides**, contando con la presencia de los congresistas: Carcausto Huanca Irene, Pérez Mimbela Jhosept Amado, Simeón Hurtado Luis Carlos, Ramos Zapana Rubén y Yupanqui Miñano Mariano Andrés en calidad de miembros titulares, Bartolo Romero María Isabel como miembro accesitario y con el quórum reglamentario se dio inicio a la segunda sesión extraordinaria de la Comisión.

Con la licencia de los señores congresistas Erwin Tito Ortega (Fuerza Popular) y Jorge Vásquez Becerra (Acción Popular).

I. ORDEN DEL DÍA

- PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2585/2017-CR, 3068/2017-CR, 3296/2018-CR Y 6426/2020-CR "LEY DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN".

El **presidente** cedió el uso de la palabra a los señores congresistas para sus intervenciones, no habiendo opiniones paso a la votación del dictamen.

El **presidente** sometió a votación la aprobación del texto sustitutorio recaído en los Proyectos de Ley 2585/2017-CR, 3068/2017-CR, 3296/2018-CR y 6426/2020-CR "Ley del Archivo General de la Nación", siendo aprobada, POR UNANIMIDAD, con el voto de los congresistas presentes: **Rayme Marín Alcides** (FREPP), **Carcausto Huanca Irene** (Alianza Para el Progreso), **Pérez Mimbela Jhosept Amado** (Alianza Para el Progreso), **Simeón Hurtado Luis Carlos** (Acción Popular), **Ramos Zapana Rubén** (Unión por el Perú) y **Yupanqui Miñano Mariano Andrés** (Somos Perú).

- PROPUESTA DE DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4115/2018-CR, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA CONSERVACIÓN, INVESTIGACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA MONUMENTAL CABEZA DE VACA, UBICADA EN EL DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES"

El **presidente** cedió el uso de la palabra a los señores congresistas para sus intervenciones, no habiendo opiniones paso a la votación del dictamen.

El presidente sometió a votación la aprobación del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4115/2018-CR, Ley que declara de necesidad y utilidad pública la conservación, investigación y puesta en valor de la zona arqueológica monumental Cabeza de Vaca, ubicada en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, siendo aprobada, POR UNANIMIDAD, con el voto de los congresistas presentes: **Rayme Marín Alcides** (FREPA), **Carcausto Huanca Irene** (Alianza Para el Progreso), **Pérez Mimbela Jhosept Amado** (Alianza Para el Progreso), **Simeón Hurtado Luis Carlos** (Acción Popular), **Ramos Zapana Rubén** (Unión por el Perú) y **Yupanqui Miñano Mariano Andrés** (Somos Perú).

- **PROPUESTA DE DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4107/2018-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN DE LA PRESUNTA CÁMARA SUBTERRÁNEA UBICADA EN LA CIUDADELA DE MACHU PICCHU, SIN ALTERAR O DESTRUIR LOS MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS EXISTENTES”.**

El presidente cedió el uso de la palabra a los señores congresistas para sus intervenciones, no habiendo opiniones paso a la votación del dictamen.

El presidente sometió a votación la aprobación del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4107/2018-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, “Ley que declara de interés nacional la investigación de la presunta cámara subterránea ubicada en la ciudadela de Machu Picchu, sin alterar o destruir los monumentos arqueológicos existentes”, siendo aprobada, POR UNANIMIDAD, con el voto de los congresistas presentes: **Rayme Marín Alcides** (FREPA), **Carcausto Huanca Irene** (Alianza Para el Progreso), **Pérez Mimbela Jhosept Amado** (Alianza Para el Progreso), **Simeón Hurtado Luis Carlos** (Acción Popular), **Ramos Zapana Rubén** (Unión por el Perú) y **Yupanqui Miñano Mariano Andrés** (Somos Perú).

- **PROPUESTA DE DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4056/2018-CR, 6075/2020- CR Y 6595-2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN, INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN COMO DESTINO TURÍSTICO DEL SITIO ARQUEOLÓGICO PALACIO OQUENDO Y DEL PAISAJE CULTURAL ARQUEOLÓGICO CAMINOS OQUENDO, UBICADOS EN EL DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO**

El presidente cedió el uso de la palabra a los señores congresistas para sus intervenciones, no habiendo opiniones paso a la votación del dictamen.

El presidente sometió a votación la aprobación del dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4056/2018-CR, 6075/2020- CR y 6595-2020-CR, con texto sustitutorio, “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y promoción como destino turístico del sitio arqueológico Palacio Oquendo y del paisaje cultural arqueológico Caminos Oquendo, ubicados en el distrito de Callao, provincia Constitucional del Callao, siendo aprobada, POR UNANIMIDAD, con el voto de los congresistas presentes: **Rayme Marín Alcides** (FREPA), **Carcausto Huanca Irene** (Alianza Para el Progreso), **Pérez Mimbela Jhosept Amado**

(Alianza Para el Progreso), **Simeón Hurtado Luis Carlos** (Acción Popular), **Ramos Zapana Rubén** (Unión por el Perú) y **Yupanqui Miñano Mariano Andrés** (Somos Perú).

- PROPUESTA DE DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5715/2020-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE INCORPORA UNA DISPOSICIÓN TRANSITORIA A LA LEY 28238, LEY GENERAL DEL VOLUNTARIADO”.

El **presidente** cedió el uso de la palabra a los señores congresistas para sus intervenciones, no habiendo opiniones paso a la votación del dictamen.

El **presidente** sometió a votación la aprobación del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5715/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, “Ley que incorpora una disposición transitoria a la ley 28238, Ley General del Voluntariado”, siendo aprobada, POR UNANIMIDAD, con el voto de los congresistas presentes: **Rayme Marín Alcides** (FREPPAP), **Carcausto Huanca Irene** (Alianza Para el Progreso), **Pérez Mimbela Jhosept Amado** (Alianza Para el Progreso), **Simeón Hurtado Luis Carlos** (Acción Popular), **Ramos Zapana Rubén** (Unión por el Perú) y **Yupanqui Miñano Mariano Andrés** (Somos Perú).

- PROPUESTA DE DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6193/2020-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO HISTÓRICO “CASA DEL PRÓCER DE LA INDEPENDENCIA Y TRIBUNO DE LA REPÚBLICA DON JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”, EN EL MARCO DE LOS ACTOS CONMEMORATIVOS DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ.

El **presidente** cedió el uso de la palabra a los señores congresistas para sus intervenciones.

Intervino el congresista **Yupanqui Miñano Mariano Andrés**.

El **presidente** sometió a votación la aprobación del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6193/2020-CR que recomienda la aprobación de la “Ley que declara de interés nacional la recuperación y puesta en valor del monumento histórico Casa del Prócer de la Independencia y Tribuno de la República don José Faustino Sánchez Carrión”, en el marco de los actos conmemorativos del Bicentenario de la Independencia del Perú, siendo aprobada, POR UNANIMIDAD, con el voto de los congresistas presentes: **Rayme Marín Alcides** (FREPPAP), **Carcausto Huanca Irene** (Alianza Para el Progreso), **Pérez Mimbela Jhosept Amado** (Alianza Para el Progreso), **Simeón Hurtado Luis Carlos** (Acción Popular), **Ramos Zapana Rubén** (Unión por el Perú) y **Yupanqui Miñano Mariano Andrés** (Somos Perú).

- PROPUESTA DE DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4387-2018-CR, QUE PROPONE “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA PROMOCIÓN Y NOMINACIÓN COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN AL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO “LAS ALDAS”, UBICADO EN EL DISTRITO DE CASMA, PROVINCIA DE CASMA, DEPARTAMENTO DE ANCASH”.

El **presidente** cedió el uso de la palabra a los señores congresistas para sus intervenciones.

Intervino el congresista Yupanqui Miñano Mariano Andrés.

El **presidente** sometió a votación la aprobación del dictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 4387-2018-CR que propone "Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la promoción y nominación como patrimonio cultural de la nación al complejo arqueológico "Las Aldas", ubicado en el distrito de Casma, provincia de Casma, departamento de Ancash", siendo aprobada, POR UNANIMIDAD, con el voto de los congresistas presentes: **Rayme Marín Alcides** (FREPPAP), **Carcausto Huanca Irene** (Alianza Para el Progreso), **Pérez Mimbela Jhosept Amado** (Alianza Para el Progreso), **Simeón Hurtado Luis Carlos** (Acción Popular), **Ramos Zapana Rubén** (Unión por el Perú) y **Yupanqui Miñano Mariano Andrés** (Somos Perú).

II. CIERRE DE LA SESIÓN

El **presidente**, señaló que no habiendo otros temas que tratar era necesario someter a votación nominal la aprobación del acta con dispensa de su lectura para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión, la que fue **aprobada, por UNANIMIDAD**, con los votos de los congresistas presentes: **Rayme Marín Alcides** (Freppap), **Carcausto Huanca Irene** (Alianza Para el Progreso), **Pérez Mimbela Jhosept Amado** (Alianza Para el Progreso), **Simeón Hurtado Luis Carlos** (Acción Popular), **Ramos Zapana Rubén** (Unión por el Perú) y **Yupanqui Miñano Mariano Andrés** (Somos Perú).

Siendo las diez horas con veintiséis minutos se levantó la sesión.

(La transcripción de la grabación magnetofónica de la sesión forma parte de la presente acta)

RAYME MARÍN ALCIDES
Presidente

TITO ORTEGA ERWIN
Secretario



Firmado digitalmente por:
TITO ORTEGA Erwin FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/12/2020 21:29:30-0500